BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI. - NUM. 2790 | Buenos Aires, Miércoles 14 de Enero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—División de Instrucción Pública.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Negando el libre despacho de una partida de música impresa.

2788-C/903.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la solicitud de fs. 1, del señor Alberto Williams, pidiendo se le permita importar libre de derechos, dos cajones conteniendo música impresa de su composición, editada por la imprenta de C. G. Roder, de Leipzig; oidos la Aduana de la Capital y el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que no es posible se repute al caso, como lo pretende la Aduana de la Capital, comprendido en el Art. 38 de la Ley de Aduana en vigor, pues, propiamente no se trata de una obra de arte, ni ella ha sido producida en el extranjero;

Que independientemente de la consideración de si la música, como manifestación artística, está ó no comprendida en la acepción «obras de arte» del articulo citado, es de considerar que se trata de producciones del pais cuya impresión se ha efectuado en el extranjero, con prescindencia de los elementos tipográficos nacionales;

Que dentro de la restitución con que deben aplicarse las leyes impositivas, no cabe otra interpretación que la literal de la ley, y por ende, no puede juzgarse como una obra de arte á impresiones corrientes, cualquiera que haya sido el esmero con que éstas se han llevado á cabo, aparte de que ellas no son producidas por tipógrafos nacionales;

Que se violentaria enormemente los términos de la Ley, si para deferir á lo pedido sólo se tomara en consideración el contenido y se prescindiera del continente como ocurriría atendiendo sólo á la producción artística;

Que, finalmente, por el Art. 12 de la Ley de Aduana en vigor, el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar otras franquicias que las que explícitamente establece esa ley ó leyes especiales.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

II

Negando un libre despacho de una partida de tejido de hilo.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Teniendo en consideración que el Ministerio ha resuelto reiteradamente que los repasadores de hilo y el hilo de algodón están sujetos á derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho, pedido por la Empresa del Ferrocarril al Pacífico, de 4 fardos conteniendo ciento quince kilos de tejido de hilo para repasadores y 445 kilos de hilo y piola de algodón.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Negando el libre despacho de aparatos para un gabinete de física.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que el pedido de liberación de derechos para dos cajones conteniendo instrumentos de metal, destinados á un gabinete de física, formulado por el Obispo Paranense, no se encuentra comprendido en las franquicias que el Art. 9º acuerda á los objetos exclusivamente destinados al servicio del culto, ni se han llenado los requisitos que para comprenderlos entre los beneficios de la Ley 4081 ésta exige,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital; á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Negando el libre despacho de objetos de física y química.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que el pedido que ha motivado estas actuaciones no está de acuerdo con el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de once (11) bultos conteniendo objetos de física y química que, para el Colegio San José, de Buenos Aires, han venido en los vapores Phoenician, Atlantique y Thames, y, que se refiere la solicitud del Rector, señor J. B. Tormedou.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Negando el libre despacho de una partida de cemento portland.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Teniendo en consideración que en el presente caso se trata de una mercadería que la Ley de Aduana grava con derechos, y careciendo el Poder Ejecutivo por el Art. 12 de la misma, de facultades para acordar franquicias que ésta ó leyes especiales no establecen,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Ministerio de Obras Públicas que no es posible deferir á su pedido de libre despacho de (1800) mil ochocientas barricas de cemento portland, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Negando un arrendamiento en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

No habiendo conveniencia en acceder al pedido de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital, para establecer dos oficinas destinadas á atender la demanda de peones cuidadores de ganado, solicitado por don Jaime Llanzó, por cuanto, según lo informa la Oficina de Movimiento, las instalaciones de esa índole establecidas en el Puerto, son suficientes para las necesidades actuales, y acordar mayor número podria dar lugar á serios trastornos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Negando un arrendamiento en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la presentación de los señores Mejia y Shopherd, en nombre de la Compañia de Petróleo Anglo Argentino, pidiendo se les acuerde autorización para establecer en el Puerto de la Capital. tanques para petróleo en terreno de 1500 metros, que al efecto deben cedérseles en arrendamiento y la solicitud posterior de la misma Compañia. manifestando que á mérito de haberse acordado á la Colonial Oil la explotación de los productos de petróleo, sólo se le permita á ella la descarga, carga y almacenamiento de los mismos, en sus envases originales, ó lo que es igual, el establecimiento de depósitos para inflamables; y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que aparte de que la tierra disponible en el Puerto es reducida, ésta debe ser aplicada á fines más benéficos para el comercio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Negando la exportación libre de derechos de una partida de acero viejo.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Teniendo en consideración que el Decreto de 15 de Septiembre ppdo, ya determinó fecha para su vigencia, y que deferir á lo pedido seria poner al solicitante en mejores condiciones que otros exportadores,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitud del señor Leonardo Denaro, tendiente á que se le permita exportar, libre de derechos, una partida de acero viejo que asevera haber comprado al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, antes del 15 de Septiembre ppdo.

Pase á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

IX

Negando una devolución de derechos

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Encontrándose el presente caso comprendido en el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduanas é interpretaciones dadas por este Ministerio en 19 de Marzo de 1894 y 17 de Junio del corriente año,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos de que reclaman los señores Costaguta y Cia., referente á la tasa de una partida de barriles conteniendo aceite de algodón, solicitada á despacho bajo manifiesto N°. 56.836, vapor Soldier Prince.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Disponiendo que el Procurador Fiscal de Mendoza inicie un juicio.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Procediendo de acuerdo con lo indicado por la Administración de Impuestos Internos, que el Procurador Fiscal de la Sección Mendoza tome la intervención del caso en el embargo que á requisición de esa Administración se trabó en las bodegas de los señores Deffes y Bruno y Florindo Catapano, por las sumas de ($ 637,60 m/n.) seiscientos treinta y siete pesos sesenta centavos y ($ 1026,06 m/n) un mil veintiseis pesos seis centavos moneda nacional de curso legal, que respectivamente adeudan,

SE RESUELVE:

Pase al citado Procurador Fiscal, á sus efectos.

Anótese previamente en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XI

Disponiendo que el Procurador Fiscal de Córdoba gestione el levantamiento de un embargo.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Administración de Impuestos Internos, que han sido embargados por un acreedor particular al señor Domingo Melchiona, entre otros efectos, valores fiscales que éste recibió á crédito y los que no pueden reputarse como bienes de trasmisión corriente,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que solicite de quien corresponda el levantamiento de dicho embargo, á fin de que una vez libres esos valores, puedan ser devueltos por el manufacturero y descargados del vale provisorio que por los mismos otorgó.

AVELLANEDA.

XII

Disponiendo que el Procurador Fiscal de Santa Fe inicie un juicio.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Resultando de estas actuaciones que el señor Antonio Bernavidez es deudor al Fisco de la suma de ($ 440) cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sueldos del empleado que intervino en las operaciones que se realizaban por el embarcadero de Villa Rosalia,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, para que inicie las acciones pertinentes al cobro de lo adeudado.

Anótese previamente en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIII

Disponiendo que la Oficina de Movimiento construya unas claraboyas en el edificio de la Aduana.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, haciendo presente la conveniencia de que por la Oficina de Movimiento se construyan claraboyas adecuadas, en las Oficinas de Libros, Registros y Estadistica, á mérito de que carecen de luz y aire indispensable en la actual estación,

SE RESUELVE:

Pase á la Oficina de Movimiento para que si en ello no tiene inconveniente y cuenta con elementos dentro de su propio presupuesto, lleve á cabo el trabajo de que se hace mérito.

AVELLANEDA.

XIV

Desestimando varias propuestas, para la construcción de depósitos fiscales en Bahia Blanca.

Buenos Aires Enero 10 de 1903.

Vistas las propuestas presentadas por los señores A. Sterrart é hijo, Pedro Luis Osorio y Simón E. Etchevarne, relativas á la construcción de depósitos fiscales en Bahía Blanca; atento los informes producidos y considerando que por razones de ubicación y conveniencia fiscal ninguna de esas propuestas es aceptable,

SE RESUELVE:

Desestímanse dichas propuestas y pase al Ministerio de Obras Públicas para que, siempre que en ello no hubiera inconveniente, se sirva disponer que un Ingeniero de la repartición estudie sobre el terreno las ventajas que reportaria la construcción de depósitos fiscales, formulando el correspondiente proyecto.

AVELLANEDA.

XV

Disponiendo el despacho de una partida de papel.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la nota que antecede del señor Ministro de Alemania, con motivo de la resolución de este Ministerio, de fecha 7 de Noviembre último, que no hace lugar á la apelación interpuesta por don Otto L. Willers. de un fallo de la Aduana de la Capital, referente á la clasificación de una partida de papel para el uso exclusivo del diario «Argentinisches Wochenblatt», papel que fué introducido por la Empresa Periodistica de la referencia, basada en la interpretación que este Ministerio dió á un asunto análogo; y teniendo en cuenta que hay equidad en modificar dicha resolución accediendo á lo solicitado, desde que, como se indica, el pedido del papel en cuestión, se hizo á Europa, en concepto de que seria despachado bajo la base del mismo avalúo que el anterior,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que atendiendo las razones que se invocan y por esta última vez. proceda al despacho de los treinta y ocho (38) fardos del papel de la referencia, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio, en 28 de Mayo de 1901.

AVELLANEDA.

XVI

Dejando sin efecto un libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la presentación del señor E. Portalis, desistiendo de la liberalidad solicitada para las carretillas, torniquete y vigas de madera adquiridas en compra al Ferrocarril Entrerriano, por cuanto en vez de la construcción de un tranvia eléctrico, se trata de uno movido por el vapor,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Paraná, para que perciba los derechos del caso, por la mercaderia de su referencia, de que se hace mérito en la resolución de fecha 11 de Diciembre ppdo., N°. 2740, División 2°; expediente N°. 3112, letra P., año 1902.

AVELLANEDA.

XVII

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la presentación del señor José Poodts, reclamando la devolución de derechos que la Aduana de la Capital hizo efectivos, al no darle la tasa de 2% en una partida de fardos de cueros de cabritos que exportó; y resultando de los informes que preceden, que desde que en el permiso de embarque respectivo no se consignó si el peso que se solicitaba embarcar era neto ó bruto, la oficina liquidadora, procedió correctamente al liquidar los derechos que al Fisco correspondian, bajo la base de que el descuento estaba hecho,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVIII

Confirmando la resolución que denegaba el abono de una bordalesa de vino.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la reconsideración presentada por el señor P. Mauno de la resolución de fecha 30 de Septiembre último, que no hace lugar al abono de una bordalesa de vino que se desfondó al entrar á almacenes fiscales, por haberse zafado de la lingada; atento lo informado por la Aduana de la Capital, Oficina de Movimiento y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y teniendo en cuenta que además de las consideraciones en que se basa la resolución recurrida, existe la circunstancia de que la descarga de la mercaderia de que se trata, fué hecha contraviniendo lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto de 28 de Mayo de 1901, referente al uso de una red metálica,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIX

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la apelación deducida por el señor Eduwind Jenkin, Agente del vapor Inglés «Anglo Saxon» y en representación de D. H. Barres, Capitán de dicho buque, del fallo de la Aduana del Rosario, que condena á la pena de comiso el exceso de 990 kilos de cabo manila encontrado á bordo al pasarle la visita de rancho por el empleado don César Cella; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que el hecho de desconocimiento del idioma español y ser el primer viaje que hace á estos puertos el referido Capitán, no es causal bastante, dado lo que preceptúa el Art. 1058 de las Ordenanzas de Aduana, para eximirlo de las penas que estas escablecen cuando se cometen infracciones como la de que se trata, y está comprobada por declaraciones del mismo; correspondiendo, por lo tanto, confirmar el fallo recurrido, que ha sido dictado de acuerdo con las disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta, y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XX

Concediendo permiso para transferir una partida de algodón hilado.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que, como lo solicitan los señores L. Barolo y Cª., se les permita transferir á los fabricantes de tejidos señores Solari, Poggi y Cª., cuatro cajones conteniendo ochocientos setenta kilos de algodón hilado, para ser entregados al telar,

SE RESUELVE:

Concédese la operación de que se trata, debiendo la Aduana de la Capital, antes de descargar de la cuenta que lleva á los señores L. Barolo y Cª., la partida de algodón hilado de la referencia, exigir la conformidad de los señores Solari, Poggi y Cª.

AVELLANEDA.

XXI

Cediendo á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la mitad del edificio ocupado por la Receptoria de San Pedro.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, manifestando la conveniencia de que se autorice á esa repartición para ocupar parte del edificio en que está instalada la Receptoria de San Pedro con la Subprefectura local; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduana, que nada obsta para que se acceda á lo pedido, desde que con ello, beneficiando al servicio, se economiza el alquiler que actualmente se paga por la casa en donde reside la Subprefectura,

SE RESULVE:

El edificio de propiedad de la Nación, que ocupa la Receptoria de San Pedro, será dividido por partes iguales entre esta repartición y la Subprefectura local, la que ocupará las dos piezas, que actualmente tiene el Receptor, para su uso particular.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos, dispondrá lo conveniente, para que la vigilancia de la Receptoria, tanto diurna como nocturna, se haga con los elementos de que dispone.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos, y comuniquese á la Receptoria de San Pedro.

AVELLANEDA.

XXII

Permitiendo la transferencia de rieles viejos.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la nota que antecede del Ministerio de Obras Públicas pidiendo se autorice al Ferrocarril Central Argentino para venderle diez toneladas de rieles viejos que van á ser empleados en la construcción de un puente carretero levadizo sobre el Rio Negro, en el Chaco, y no existiendo inconveniente para ello,

SE RESUELVE:

Autorizase al Ferrocarril Central Argentino para vender, sin cargo de derechos, al Ministerio de Obras Públicas, los rieles de la referencia.

Pase á la Aduana de la Capital para que intervenga en la operación de que se trata, y fecho, remitase á la Contaduria General para que practique las anotaciones del caso la Oficina Inspectora de Ferrocarriles.

Comuniquese al Ministerio peticionante.

AVELLANEDA.

XXIII

Permitiendo la transferencia de una partida de algodón hilado

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Aduana de la Capital, que no hay inconveniente alguno en deferir lo pedido,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso que solicita el señor Antonio Gerli para transferir, á favor del señor Josué Magnagli, (400 ks.) cuatrocientos kilos algodón hilado, previa conformidad de éste.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIV

Permitiendo la transferencia de una partida de algodón hilado.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicitan los señores L. Barolo y Cª., se les permita transferir al señor Ubaldo M. Alizeri, cien kilos de algodón,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la operación solicitada, debiendo antes de anular de la cuenta que lleva á los señores L. Barolo y Cª., la partida de algodón hilado de que se trata, exigir de don Ubaldo M. Alizeri, preste su conformidad.

AVELLANEDA.

XXV

Acordando el libre despacho de adoquines de piedra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima de Molineros, Harineros y Elevadores de Granos, solicitando el libre despacho de (70.000) setenta mil adoquines de piedra que han empleado para abrir y pavimentar una calle que conduce desde el puente de la calle Belgrano á los Molinos, detrás del Dique Nº. 3; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Oficina de Movimiento y teniendo en cuenta que si bien el beneficio es directo para la empresa recurrente, es también de positiva ventaja para el tráfico en general y puede, por equidad, accederse á lo solicitado,

RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado de los setenta mil adoquines de piedra, para el fin expresado en el preámbulo, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVI

Autorizando á la Oficina de Movimiento para licitar carbón.

Buenos Aires Enero 10 de 1903

Vista la nota que precede de la Oficina de Movimiento, pidiendo autorización para sacar á licitación la provisión del carbón que ha de necesitar en el año corrriente; y no existiendo inconveniente para que se defiera á lo solicitado;

SE RESUELVE:

Autorizase á la Oficina de Movimientopara que, por el término de ley, licite públicamente la provisión del combustible de la referencia, formulando previamente el pliego de condiciones á que deben sujetarse los interesados y estableciendo la cláusula por la cual el Poder Ejecutivo podrá aceptar la propuesta que creyese más conveniente, ó rechazarlas todas si así lo juzgase oportuno

Una vez verificada la licitación, la Oficina de Movimiento elevará á este Ministerio sus antecedentes, acompañados de un informe sobre la propuesta que mayores ventajas ofrezca, á los efectos ulteriores.

AVELLANEDA.

XXVII

Acordando plazo para la escrituración de un lote de terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la presentacion del señor Manuel F. Escolar, solicitando se le acuerde una prórroga de noventa dias para escriturar el lote N°. 1° de la manzana N°. 23 de los terrenos del Puerto de la Capital, por cuanto en estos momentos y dada la situación por que atraviesa el recurrente, no le es posible concurrir á escriturar en el plazo señalado para ello; atento lo informado por el Escribano Mayor de Gobierno y Contaduria General y teniendo en cuenta que hay equidad en acceder al pedido de prórroga solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese el plazo de noventa dias, á contar desde la fecha, á don Manuel F. Escolar, para escriturar el lote de la referencia, y pase al Escribano Mayor de Gobierno, á sus efectos.

AVELLANEDA

XXVIII

Autorizando á la Oficina de Movimiento para licitar la provisión de varios materiales.

3140/0.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicita la Oficina de Movimiento, se le autorize para licitar la provisión de los materiales que necesitará para su funcionamiento en el año corriente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Oficina de Movimiento para que, por el término de ley, saque á licitación pública la provisión de los materiales necesarios para su servicio en el próximo año, formulando, previamente, el pliego de condiciones á que deben sujetarse los interesados y estableciendo la cláusula por la cual el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazarlas á todas, si asi lo juzgare conveniente.

Terminada la licitación, la Oficina de Movimiento elevará sus antecedentes, á este Ministerio, acompañados de un informe sobre las propuestas que mejores ventajas ofrezcan, á los fines ulteriores.

AVELLANEDA.

XXIX

Dictamen y devolución relativo á un fallo absolutorio, dictado con motivo del despacho de una partida de revólveres.

Excmo. señor:

Si se consintiera que el despacho de las mercaderias que se importan al pais se hicieran de la informal manera que acusa este expediente, y si prevalecieran las teorias sentadas por el señor Administrador de Rentas en el fallo elevado á V. E. en consulta, las rentas del Tesoro quedarian expuestas á sufrir gravisimos perjuicios.

En los capitulos de las Ordenanzas que legislan el despacho directo á plaza, el depósito y el despacho á plaza de las mercaderias depositadas en los almacenes fiscales, se han establecido de una manera precisa las formalidades que deben llenarse para efectuar algunas de esas operaciones. La manifestación de la especie, calidad y cantidad de las articulos contenidos en cada bulto, que en el caso de despacho á plaza de mercaderias depositadas debe ser concordante con la declaración hecha en la copia de factura para el depósito, es reclamada de una manera expresa, arts. 104, 278 y 347.

Y como en las Aduanas de la República debe ser considerada como fraude, y por consiguiente, materia de pena, por mandato expreso de ley, toda falta de requisito, toda falsa declaración, ó todo hecho que despachado en confianza por ellas, ó que si pasara desapercibido, produjera menos renta de la que legitimamente se adeude, Art. 1025, el despacho presentado por los señores Torrado y Olivera, en el que no se ha hecho la manifestación de la calidad de los articulos que se pedian, de acuerdo con la ley y tarifa vigentes, ha debido ser penado como lo disponen los articulos 1025 citado y 930.

No pudiendo ser derogadas las leyes sino por otras leyes, razonablemente no puede darse otro sentido á las resoluciones de la Dirección de Rentas, que invoca el señor Administrador de la Aduana de esta Capital en el fallo consultado, que el que fluye de su texto, y es: que sin perjuicio de los requisitos impuestos por la ley para el despacho, los Vistas establecen en los manifiestos de despacho la calidad de los articulos designados en la Tarifa de Avalúos de *ordinarios, regulares* ó *finos*.

Pero en el caso *sub júdice*, no solamente no se estableció en el manifiesto la clase de los articulos cuyo despacho se pedia, sino que, lo que es más grave, fijada la más infima por el dependiente de la casa, y no obstante una corrección que invalidaba el aforo sino se salvaba en forma, el Vista, sin verificar las mercaderias como era de su deber, firmó el aforo atribuido, que no era el que correspondia, como lo ha demostrado la revisación posterior.

Si se consintiera que los empleados de Gobierno, cualesquiera que sea su gerarquia, prescindieran de las leyes que fijan las reglas permanentes á las que han de ajustarse los actos de la Administración de los intereses del Estado, todas las previsiones del legislador, y todos los cálculos hechos para la buena marcha de las finanzas de la Nación, caerian por tierra, produciendo el caos en asunto tan delicado.

Los despachos en las Aduanas, principal fuente de las rentas de la Nación, deben hacerse con sujeción estricta á las leyes, á fin de que en ningún caso pueda sufrir disminución en la renta, aplicando con todo rigor las penas fulminadas en las Ordenanzas á las contravenciones de sus disposiciones, pues sólo asi puede garantirse la Nación de percibir las rentas calculadas, como recursos para atender á sus obligaciones.

Por lo expuesto, pienso que V. E. debe desaprobar el fallo absolutorio elevado en consulta, é imponer la pena de dobles derechos, como lo dispone el articulo 930 de las Ordenanzas; declarando asimismo, que la resolución invocada de la Dirección de Rentas no importa modificar en lo minimo las prescripciones de la ley que rigen los despachos.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vistas estas actuaciones, traidas á conocimiento del Ministerio por el Administrador de Rentas de la Capital, con motivo del fallo absolutorio dictado en un parte del Subadministrador, señor José C. Rodriguez, denunciando irregularidades en un despacho presentado por los señores Torrado y Olivera, relativo á (3) tres cajones con 295 revólveres de fuego central; oido el señor Procurador del Tesoro, y

RESULTANDO:

1° Que el empleado de los despachantes de Aduana señor Torrado y Olivera, Antonio Libonati, cometió la grave falta al establecer por si el aforo de la mercaderia, de raspar el que primitivamente habia consignado, para fijar el más bajo de tarifa, lo que fué aceptado sin observación por el Vista, señor Alvarez;

2° Que la manifestación se hizo de manera irregular, puesto que en el manifiesto no se consignó de qué clase de revólveres se trataba, cuando el Arancel registraba para el articulo hasta tres aforos distintos, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no sólo se han infringido los Arts. 104, 106 y 132 de las Ordenanzas de Aduanas, sino también se ha pretendido despachar con menos aforo, una mercaderia de clase superior á la que por este aforo se manifestaba, y por lo tanto, el caso se halla regido por el Art. 930, correspondiendo la pena de dobles derechos;

Que el hecho de que los comerciantes puedan recabar la opinión de los Vistas, respecto de la calidad de un articulo clasificado en el Arancel de *ordinario, regular y fino*, no implica eximirlos de pena, cuando, prescindiendo de la pericia, declaran por si mismos la partida del Arancel á que corresponde la mercaderia pedida á despacho; pues, lo contrario implicaria violar las prescripciones más fundamentales de las Ordenanzas y desconocer el principio de éstas, que reposa sobre la *manifestación*;

Que es de considerar que dadas las prescripciones del Decreto de 12 de Octubre de 1883 (Art. 4°), el Vista no debió dar curso al manifiesto, ni menos dejar de salvar el *sobre raspado* en forma; de manera que se evitara todo perjuicio al Fisco;

Que el mismo Vista no ha cumplido con disposiciones claras y terminantes de sus superiores, al pasar el manifiesto á Contaduria, sin antes verificar los efectos; ni observado las prescripciones de las Ordenanzas y reglamentos en vigor;

Que es un hecho altamente irregular, que como se denuncia, sean los despachantes en algunos casos y bajo pretexto de ayuda, quienes fijen en cada documento el aforo que corresponde á la mercaderia pedida á despacho, máxime cuando ello va en contra de lo que preceptúan las leyes pertinentes. (Art. 120, al 130 de las Ordenanzas;)

Que, finalmente, no exime de responsabilidad á los despachantes, el que el error de que informa estas actuaciones, lo haya cometido su dependiente (Art. 1027 del Código Aduanero), ni menos influye en el hecho, la corrección de procederes de los mismos, desde que la ley castiga las infracciones con prescindencia de la intención con que se han cometido;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se trata, é impónese la pena de dobles derechos.

La Aduana de la Capital apercibirá seriamente, al empleado señor Manuel Alvarez por las irregularidades de que informa lo actuado, y dispondrá que en adelante se cumplan con extrictez las disposiciones de las ordenanzas, quedando prohibido que los interesados establezcan en los documentos de despacho el aforo de las mercaderias, operación que debe ser llevada á cabo exclusivamente por el respectivo Vista.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos

AVELLANEDA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de

un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR Nº. 2

Buenos Aires, Enero 13 de 1903

Al... señor..

Habiendo resuelto el señor Ministro dar preferencia para ocupar los puestos que en adelante queden vacantes en los institutos dependientes de este Ministerio, á aquellos profesores que, con arreglo al Presupuesto vigente, hayan quedado cesantes; tengo el agrado de dirigirme á Vd., por instrucciones recibidas del señor Ministro, para que se sirva remitirme á la brevedad posible una nómina de todos los profesores que se encuentren en las condiciones antedichas, indicando para cada uno de ellos su edad, estado, nacionalidad, diploma que posee y su actuación docente

Saludo á Vd. attc.

Derqui.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 8

Buenos Aires, Enero 12 de 1903.

VISTA DE UNA CAUSA.—SENTENCIAS

El Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, comunica, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, que ha sido designado el dia 20 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida á los penados Nicolás Rivero, Concepción Fernández, Clemente González, Leandro Diaz y soldado Ramon Ferreyra, del Regimiento 2 de Infanteria de linea, acusados de tentativa de evasión.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 31 de Diciembre ppdo., ha mandado cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que manda se tenga por firme la sentencia dictada el 17 de Diciembre último por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta capital, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Manuel Suárez, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los articulos 728 inciso 1, 731, 734 inciso VII, 735 inciso III. y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo determinado en el articulo 736 del mismo; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 592 y 593, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte con arreglo á lo determinado en el articulo 545 del referido Código de Justicia Militar.—Fué constituido en prisión preventiva el 12 de Septiembre de 1902.—Se dictó sentencia el 17 de Diciembre de 1992. -Se le abona por sentencia: 1 mes y 18 dias.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde esta fecha: 2 años, 10 meses y 12 dias.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 31 de Diciembre ppdo., manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, y que, por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Saturnino Acuña, del Regimiento 8º. de Caballeria de linea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los articulos 728 inciso I, 731, 734 incisos VI y VII, 735 inciso III y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto en el articulo 736 del Código citado; debiendo abonársele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente:—Fué constituido en prisión preventiva el 2 de Septiembre de 1902; se dictó sentencia el 20 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: un mes y veinticuatro dias; tiempo que le queda á cumplir desde que se dictó la sentencia: dos años, seis meses y seis dias; y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo determinado en el articulo 545 del referido Código de Justicia Militar.

S. E. el señor Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Diciembre ppdo., ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones, respectivamente, juzgó á los soldados Pedro Peralta y Victoriano Britos, del 1er. Batallón del Regimiento 6º de Infanteria de linea, condenando á la pena de cuatro meses al primero, de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 406, inciso IV del Código de Justicia Militar y articulos 12, incisos 43 y 66, y 29 del Reglamento de las faltas de disciplina, debiando abonársele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 6 de Septiembre de 1902. Se dictó sentencia el 27 de Diciembre de 1902; tiempo que se le abona por sentencia: siete meses y doce dias; tiempo que le queda á cumplir, desde que se dictó la sentencia: ninguno.

Y al segundo, absolviéndolo de culpa y cargo, por hallarse exento de pena, de acuerdo con lo establecido en los articulos 517 del Código de Justicia Militar y 81, inciso 8 del Código Penal Ordinario, debiendo disponerse su libertad, según lo determinado en el articulo 479 del Código de Justicia Militar, ya citado.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión en el semestre del presente año, de articulos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria materiales de telégrafo, aserradero, plomeria, papeleria, libreria, drogueria, balanceria, talabarteria, loneria, capas y planchas de goma, cartoneria, grabador, pintor y articulos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 18850-H-900, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre último la siguiente—

RESOLUCIÓN

Art. 1º Autorizase á don Alfredo E. Huguenin para que use y haga circular por el Municipio el carro de su invención, por el término de quince años, que se contarán desde el dia que comience á explotarlo.

Art. 2º El concesionareo podrá por el mismo término. fijar avisos en la parte exterior de dichos carros.

Art. 3º Cada carro abonará la patente anual respectiva con un veinte por ciento de rebaja, y la mitad del derecho de abasto.

Art. 4º La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier otro carro que considerara conveniente á los intereses del Municipio.

Art. 5º Es entendido que este permiso, queda sometido á las ordenanzas y disposiciones vigentes sobre la materia y las que en adelante se dictaren.

Art. 6º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES. *E Molina*

v-22-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el dia veinte del corriente á las 2 p. m. para la confección de chapas de patentes de rodados correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año, cuyo pliego de condiciones puede verse en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.*—BuenosAires, Enero 10 de 1903 v-20-Enero.

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de Limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las mulas chúcaras á entregar, no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centimetros; su edad no debe ser menor de cuatro años, ni mayor de seis.

Art. 2º Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General

de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destinan.

Art. 3º Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5º El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza, y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 7º En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Enero 9 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-17-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el dia 15 del corriente á las 2 p. m con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las propuestas serán por el primer semestre del año 1903, y de acuerdo con las bases siguientes:

Art. 2º Los artículos de pinturería y ferretería á entregar serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte más de los artículos licitados y rechazarlos todos aquellos que no fueran de primera calidad.

Art. 3º La entrega de los artículos, se hará en la Administración General de Limpieza, calle Larrea 1510, y con intervención del Depósito General de Material, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia.

Art. 4º Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellos, se le aplicará una multa de $ 50 m/n por cada dia de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5º El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza y después de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Art. 6º Las propuestas se presentarán en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones y cerradas en un sello nacional de $ 5 m/n, y estampillas municipales de cincuenta centavos m/n y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 600 m/n en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 3 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario.

Relación de los artículos de pinturería y ferretería á proveer á la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1903.

500 kilos aceite de lino cocido buena clase.
3 kilos alambre de bronce cocido buena clase.
5 kilos amianto en plancha s/m.
100 » aceite valvolina para motor buena clase.
1000 kilos aceite mineral para máquina buena clase.
500 kilos pintura minio (clase superior).
100 » » verde imperial.
1000 » » blanca (buena clase).
250 » » negra (» »).
16 pinceles chatos surtidos.
40 » redondos virola lata surtidos.
400 litros aguarás.
20 » aguardiente natural.
6 kilos borax.
10 » resina.
20 » estaño.
50 » estopa algodón.
12 litros espíritu sal.
1 lámpara para saldar s/m.
1 máquina á mano para espigar rayos s/m.
6 llaves francesas de 1 1/2 - 2 - 2 1/2-3.
6 kilos masilla.
1 gruesa picos para gas número 5.
1 piedra esmeril de 20x2 1/2.
2 piedras afilar de vuelta 28 y 30.
2 » » mano.
2 sargento para carpintero, reforzados.
12 canillas de bronce de 1/2.
12 picos con cabo.
250 palas palear número 3.
500 palitas papelero s/m.
2 tarrajas completas » .
1 torno para herrero » .
1 bigornia francesa, de 150 kilos.
6 barrenas francesas para madera.
6 baldes de hierro galvanizado.
4 cintas de goma para volante de 0.90 cent.
2 cintas de goma para volante s/m.
100 metros caño goma 2 1/2 X 3 telas (clase superior).
50 metros caño goma 1 X 3" (clase superior).
25 metros caño fierro galv. de 1/4.
40 » » » » » 1/2
25 » » » » » 3/8
25 » » » » » 1
25 » » » » » 1 1/4
100 » » « » » 1 1/2
25 » » » » » 1 3/4
25 kilos caño bronce de 1/4 á 1
1 fuelle completo para fragua s/m.
4 guadañas con cabo.
50 hojas papel esmeril surtido.
500 » » lija »
6 horquillas de tres dientes.
24 » » seis »
4 tuberas francesas para fragua.
2 tijeras para hojalatero.
2 vidrios para nivel de agua.
3 soldadores de cobre.
25 mts. sierra cinta p'ra madera dura 1.
50 » » » » » » 1 1/4.
25 » » » » » » 1 1/2.
500 kilos cadena eslabón para tiro s/m.
500 kilos cadena eslabón para cegadera s/m.
300 kilos cadena eslabón para guinches s/m.
200 kilos cadena eslabón s/m.
25 » caño plomo de 1".
100 » punta París de 1.
200 » » » » 2.
200 » » » » 2 1/2.
200 » » » » 3.
200 » » » » 4.
100 » » » » 5.
50 » » » » 6.
5 » sal amoniaco.
50 kilos rosetas surtidas.
10 Ks. remaches estañados 9-10-12-14-16.
10 » » comunes 4 X 2.
20 » » 2 X 4.
20 » » 2 X 5.
20 » » 2 X 7.
20 » » 1 X 4.
20 Ks. remaches comunes 1 X 3.
10 » » 4 X 1.
50 » » s/muestra.
50 » goma en plancha s/m.
2 » soldadura de bronce.
15 » tornillos á madera s/m.
100 Ks. tuercas cuadradas 4.
100 » » » 4 1/4.
200 » » » 4 1/2.
200 » « » 5.
100 » » » 5 1/2.
100 » » » 6.
100 » » » 7.
100 » » » 10.
200 bujes de 9 X 2 1/2 X 2.
20 » » 12 X 2 3/4 X 3 1/4.
800 » » 10 X 2 3/4 X 2 1/4.
25 » patentes s/m.
12 elásticos 9 hojas 100 X 0.060
20 » 10 » 100 X 0 060
12 » 10 » 105 X 0.060
6 » 10 » 110 X 0.060
20 » 11 » 105 X 0.070
12 » 11 » 100 X 0.070
12 » 11 » 125 X 0.070
20 » para carros s/m.
70 limas planas 6-8-10-12-14-16.
70 » 1/2 caña 8-10-12-14-16-18.
120 » triángulos 5-6-8-10.
25 » redondas 6-8-10-12-14-16.
40 » raspas herrar Nº. 16.
1 Ks. goma laca.
100 » soga elástica.

500 bulones pte. chanf. de 1 1/2 X 2
500 » » » » 1 3/4 X 2
500 » » » » 2 1/4 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2
500 » » » » 3 X 2
1000 » » » » 3 X 3
1000 » » » » 3 1/2 X 3
500 » » » » 3 1/2 X 2 1/2
500 » » » » 2 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2 1/2
500 » » » » 4 1/4 X 4
500 » » » » 4 X 2 1/2
1000 » » » » 4 X 3
1000 » » » » 4 X 4
1000 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 5
500 » » » » 5 X 3
1000 » » » » 5 X 4
1000 » » » » 5 X 5
1000 » » » » 6 X 4
500 » » » » 5 1/2 X 4
500 » » » » 4 X 5
1000 » » » » 7 X 5
500 » » redondo » 2 1/2 X 2
500 » » » » 2 1/2 X 2 1/2
1000 » » » » 3 X 3
500 » » » » 3 X 5

500 bulones pte. redondo de 4 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 4
500 » » » » 5 X 3
500 » » » » 5 X 4
500 » » » » 5 X 5
500 » » » » 6 X 5
500 » » » » 7 X 4
300 » » » » 8 X 5
300 » » cuadrada » 1 1/2 X 4
300 » » » » 2 X 4
1000 » » » » 2 X 5
300 » » » » 2 1/2 X 4
300 » cab. cuadrada » 3 1/2 X 5
1000 » » » » 5 X 5
200 » » » » 7 X 6
200 » » » » 9 X 6
1000 » » frizada » 6 X 4
500 pernetas para elásticos » 4 X 3
500 » » » » 4 1/2 X 3
500 » » » » 5 X 3
300 » » » » 5 X 4

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.
v-15-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de Agosto de 1897, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimien to de Febrero 1º siendo el fondo amortizante de $ 148000 m/n.

Para el mismo dia se llama á propuestas á los tenedores de titulos del Empréstito Interno de 1891 por la suma de $ 200 000 m/n destinados *á Amortización extraordinaria.*

Las propuestas deberan presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado, siendo entendido que los titulos de 1897 se amortizarán sin cupón, mientras los del Empréstito de 1891, serán con cupon corriente.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta, y en caso de aceptación el pago se efectuará durante todo el mes de Febrero.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903, *El secretario.*
v-21-Enero.

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José N. Escallier, para que en el término de siete dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaida en el Sumario Nº 518, Letra D, año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario.*—oficial-v-14-Enero

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» Nº 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 3 metros 90 centimetros; manga 1 metro 76 centimetros y puntal, 0 metros 63 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si ven cido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; manga, 1 metro 30 centimetros y puntal, 0 metros 60 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 75 centimetros; manga, 1 metro 33 centimetros y Puntal, 0 metro 45 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique Nº. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nºs 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nºs 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2º La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terre nos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abodo: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compraventa.

Art. 3º Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º Comuniquese, publiquese y archivese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams.
Nº. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*
v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en titulos del Empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaria de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario.
v-9-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **lejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodriguez.* Secretario.
v-7-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el 14 del corriente, á las 3 p. m., por: PAÑO VERDE PARA VIVOS, GUANTES PARA TROPA, CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO, FIELTROS PARA MONTURAS, TOALLAS, ARPILLERAS, ALAMBRE VARILLAS, TORNIQUETES, NAVAJAS PELUQUERO, TIJERAS MAQUINAS, JABONERAS PARA ID: Por datos é indicaciones en la misma.—*El Secretario*
v-14-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 3 del corriente, se llama nuevamente á licitación por el término de quince dias para la construcción de colectoras y colocación de cañerias de distribución de agua alrededor de la manzana N° 23 de los terrenos del Puerto conprendidas por las calles Belgrano, Paseo Colon, Venezuela y Azopardo. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos m/n la primera foja y en uno de un peso m/n cada una de las fojas siguientes, acompañadas de certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 °/o del importe de la propuesta.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas ó acompañadas de la planilla de jornales que exige el pliego de condiciones, ó que no se ajusten á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y del pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p. m en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*F. C. Stavelius*, Oficial Mayor de las Obras de Salubridad. v-28-Enero.

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya luminosa N° 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

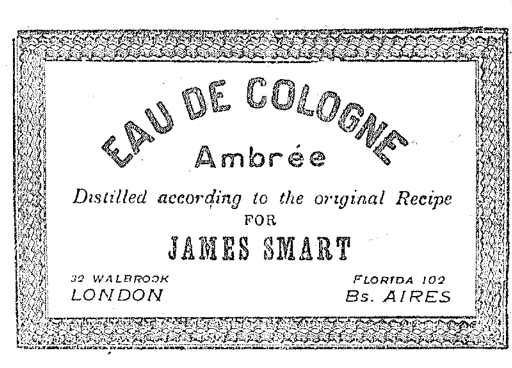
MARCAS SOLICITADAS

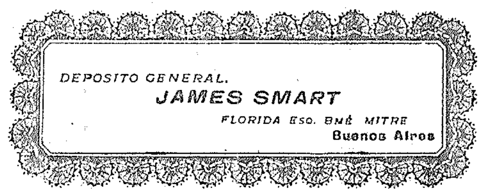
Acta N°. 11.379

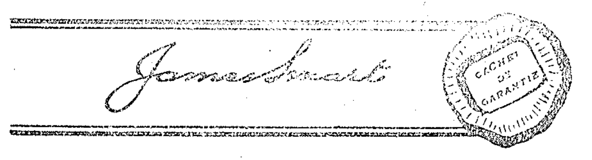


Enero 13 de 1903.—F. Lartigue.—Distinguir te y café. B. Mitre 343. v-19-Enero.

Acta N°. 11.375

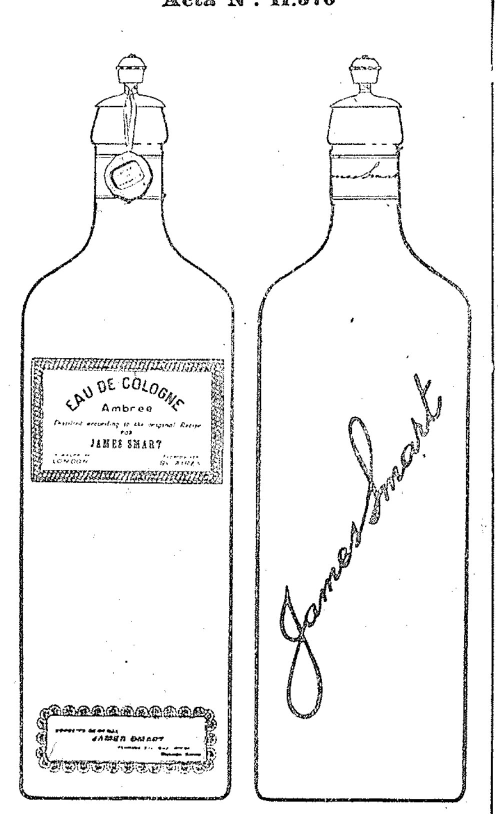






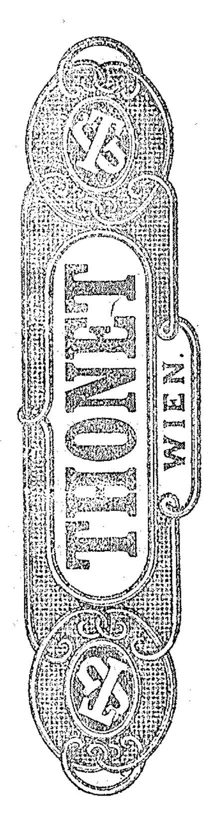
Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia. Florida esq. B. Mitre. v-19-Enero.

Acta N°. 11.376



Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia. v-19-Enero.

Acta N°. 11.380



Enero 13 de 1903.—Gebrüder Thonet.—Distinguir sillas y muebles de Viena. B. Mitre 669. v-19-Enero.

Acta N°. 11.378

«Diamante»

Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-19 Enero.

Acta N°. 11.377

«Cívicos»

Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-19-Enero.

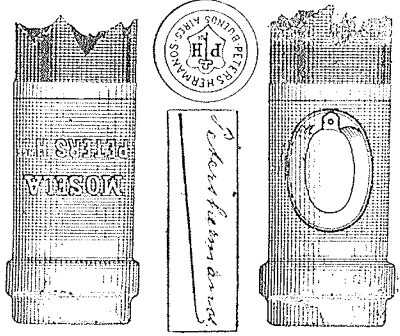
Acta Nº. 11.373



Enero 10 de 1903.—Adolfo Wolff.—Distinguir aguas minerales. B. Mitre 365.
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.369





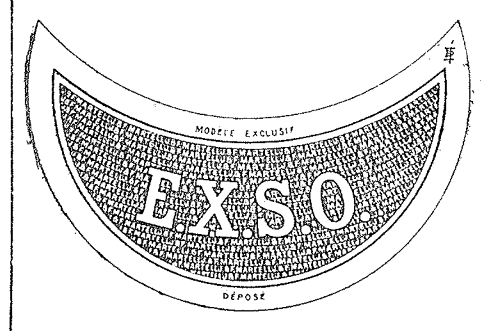
Enero 10 de 1903.—Peters Hnos.—Distinguir vinos del Mosela. Tucumán 745.
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.356



Enero 8 de 1903.—Sotelo, Garcia y Cª.—Distinguir aceites, bebidas, licores y especialmente carabanchel.—Chacabuco 153.
v-14-Enero.

Acta Nº. 11.367



Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.364



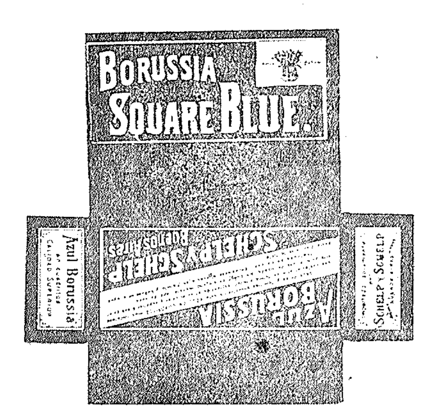
Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.365



Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.372



Enero 10 de 1903.—Schelp & Schelp.—Distinguir azul para la ropa. Tucumán 745
v-16 Enero.

Acta Nº. 11.360

«Felixir»

Enero 10 de 1903.—Booth's Distillery Ld. —Distinguir licores y bebidas.—B. Mitre 343. v-16-Enero.

Acta Nº. 11.358.



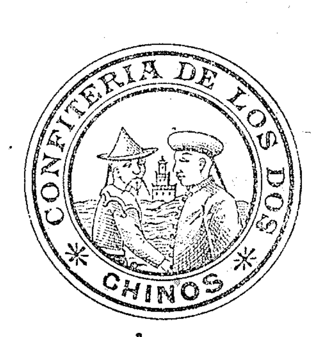
Enero 8 de 1903.—James Storer y Cº. Ltd —Distinguir pinturas, esmaltes, albayalde minio, barnices, pinturas para marcar ovejas, antisárnicos, pinceles brochas y demás artículos de pinturería y pincelería; aceites y grasas; efectos navales; estopadrogas, soda, borax, azul de Prusia, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas.—B Mitre 513. v-14 Enero.

Acta Nº. 11.362

«El Tigre»

Enero 10 de 1903.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir maquinarias, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y la industria, ferretería y cuchillería. v-16-Enero.

Acta Nº. 11.359



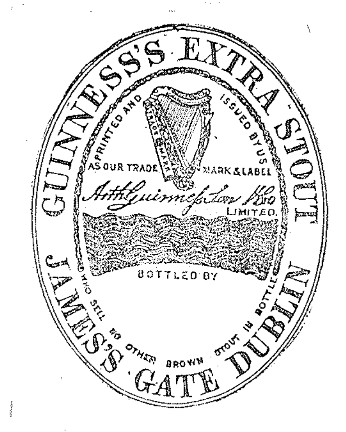
Enero 9 de 1903.—Carlos Gontaretti é hijos.—Distinguir productos de confitería y pastelería.
Bartolomé Mitre, 343. v-17-Enero.

Acta Nº. 11.357



Enero 8 de 1903.—James Storer y Cº. Ltd. —Distinguir pinturas, esmaltes, albayalde, minio, barnices, pinturas para marcar ovejas, antisárnicos, pinceles, brochas y demás artículos de pinturería y pincelería; aceites y grasas; efectos navales; estopa, drogas, soda, borax, azul de prusia, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas.—B Mitre 513. v-14 Enero.

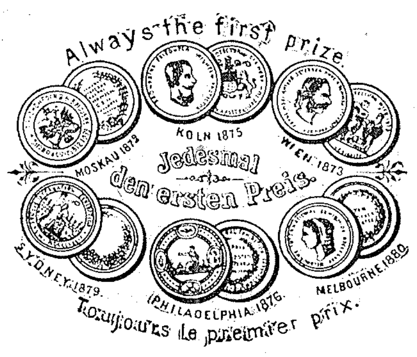
Acta Nº. 11.370



Enero 10 de 1903.—Arthur Guinness & Cº. Ld.—Distinguir cerveza en general. Tucumán 745. v-16-Enero.

Acta Nº. 11.371





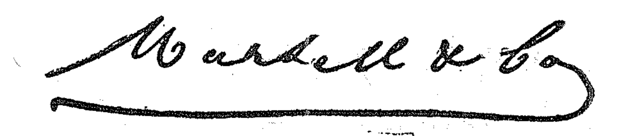
Enero 10 de 1903.—Ferd. Mülhens.—Distinguir agua de colonia.—Tucumán 745. v-16-Enero.

Acta Nº. 11.327

BELLA VISTA

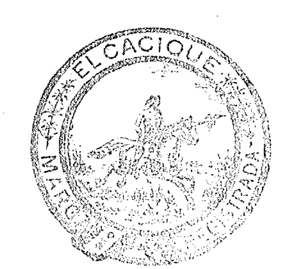
Diciembre 27 de 1902.—Bernardo Dirube.—Distinguir productos de lechería, cremería, leche en todas sus formas, kefir, dulce de leche, jabón de crema de leche y especialmente quesos y manteca.—B. Mitre 365. v-16-Enero.

Acta Nº. 11.366



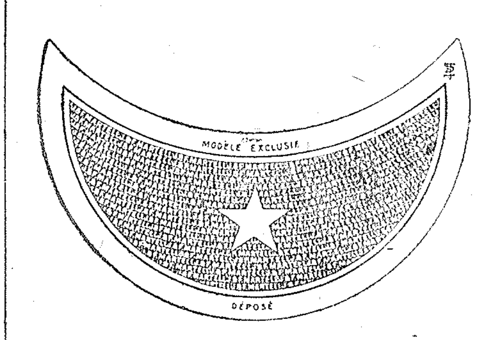
Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564. v-16-Enero.

Acta N°. 11.361



Enero 10 de 1903.—Lalanne y Laffin.—Distinguir cigarros, cigarrillos, comestibles, bebidas, yerba y tes. Bartolomé Mitre, 343. v-17-Enero.

Acta N°. 11.368



Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac .Cangallo 564. v-19-Enero.

Acta N°. 11.363

«El Avestruz»

Enero 10 de 1903.—Agar, Cross y Cia.—Distinguir maquinarias, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura é industria, ferreteria y cuchilleria. Defensa 124. v-16-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.